

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Registro N° 043 -2024-GR CUSCO/GERAGRI

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Cusco, 23 AGO 2024

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

Mediante Informe N°20-2024-GR CUSCO/GERAGRI/AAP , denuncia N° 25509-2024 , presentado por el señor Yuri Huamani Talaverano.

CONSIDERANDO :

Que, mediante Informe N°20-2024-GR CUSCO/GERAGRI/AAP , la Direccion de la Agencia Agraria de Paucartambo, remite la denuncia por Abuso de Autoridad N° 25509-2024, presentado por el señor Yuri Huamani Talaverano, contra el Tecnico Demetrio Araujo Calderón, encargado de la sede Agraria de Pilcopata, donde dicho personal viene realizando trabajos que no son de su competencia , donde el día 30 de agosto(feriado nacional) realizo una inspeccion de campo en el predio lote 7, sin la presencia del propietario del señor Yuri Huamani Talaverano, lo cual adjunta dicha acta de inspeccion de campo; documentos de titulo de propiedad.

Que, la Secretaria Tecnica de la GERAGRI al tener conocimiento, sobre la denuncia procedió a notificar al servidor Demetrio Araujo Calderón, para que realice su descargo que, mediante Informe N° 019-2024-GRC-GERAGRI-AAP/SAP, indicando que se ratifica al descargo realizado con la Carta N° 01-24, e Informe N° 010-2024, adjuntando documentos, que realizo de acuerdo a la solicitud por el señor León Talaverano Jiménez sobre inspeccion de campo medición de la parcela 08 margen derecha del rio queros por tener problemas de linderos con el señor Yuri Huamani, ocupante de la parcela 07 y por consiguiente medición de su predio parcela 08; lo cual se le indico al peticionarte que debería recurrir a un profesional sobre medición de linderos, lo cual han contratado a ese profesional para el mes de julio, lo que se posterga para el 30-08-2023, en la cual acompañan con el Juez de Paz de Pilcopata a dicha diligencia, para lo cual el señor Yuri Huamani fue notificado, sin embargo no asistió, causando molestias al topógrafo Joel Avilés Puma no pudiendo realizar otra reprogramación de dicha diligencia de comprobación de medición provisional por margen derecha del rio queros, teniendo como referencia los planos y memoria descriptiva, lo cual los usuarios solicitan la presencia de agricultura, lo cual han pagado la suma de S/.177.00 con fecha 20-07-2023, mediante deposito C/R N° 105830 Banco de la Nación, aclarando que el trabajo realizado de inspeccion de campo realizado por el topógrafo fue referencial, conforme consta en el acta y que

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

los puntos servirán para los posteriores trabajos; adjuntando documentos oficio N° 07-2023-GRC-GERAGRI-AAP/SAP, documento de denominación de procedimiento. Que, se encontraron contradicciones y discrepancias significativas en el procedimiento y acciones inherentes en referencia al trámite de solicitud de inspección de campo- medición de la parcela 08, con la parcela del señor Yuri Huamani Talaverano, ubicado en el sector bajo queros, que no estaría considerado en los servicios que presta la sede de Pilcopata y a la Agencia Agraria de Paucartambo, cuya diligencia de Inspección de campo había causado problemas de linderaje entre el señor Leon Talaverano Jiménez y Yuri Huamani Talaverano.

Que, al realizar el análisis del contenido del acta de diligenciamiento de Inspección de Campo, indica que a petición escrita de parte y previo pago según TUPA por derecho de inspección de campo, se han constituido en el sector de bajo Queros margen derecha del río Queros previo conocimiento del propietario de la parcela 07 a través del juzgado de la localidad, para tener idea de la medida se ubicó el hito de lindero de la parcela del señor Romero con la parcela de la señora Ricardina Talaverano, que consiste un árbol grande de cacao de su lado un pequeño rollo de alambre de cerco, así como también pequeño alambre de púa tendido ambos muy antiguos probable cerco, el punto de coordenadas 241368-8569456, a una distancia de unos 40 metros del río, luego se dirigen el cálculo medida de ancho del predio parcela 7 de Ricardina Talaverano dejando 422 m.l.a la coordenada 241654-8569147, en la pampa quema reciente desde allí a 11 m.l.a hacia cerco de alambre de púa probable afectación a la parcela N° 08, desde la segunda coordenada se realiza la medida de 330 m. l. al punto 241883-8568910 a una distancia aproximada de 60 m. l. del río, **dejando constancia que los puntos con coordenadas descritas servirán para posteriores búsquedas ya que en el momento de la diligencia no se tenía documentos de la parcela 07 (422 m. l.), comprobando las medidas de la parcela 09 hasta el punto 242178-856878, con 320 m.l. hacia la parcela 10.,** en la hoja de denominación de procedimiento indica concepto de certificado de inspección de campo con la base legal de 27444, Art. 31, inc. 31.4.

Que, el TAP. Demetrio Araujo Calderon, como encargado de la sede Pilcopata de la Agencia Agraria de Paucartambo, ha cometido la falta de negligencia en sus funciones por no haber evaluado la petición y si el servicio era procedente o no, además es la segunda vez que vuelve a cometer estos hechos y la norma jurídica vulnerado, está regulado en el Art. 85, inc. d, h; de la Ley N° 30057 "Negligencia en sus funciones" Art. 87, inc. a, g; Art. 90, 91; la posible sanción está regulado en el Art. 88, inc. b; en concordancia con Ley N° 27815 Art. 6, inc. 2, 3, 4, 5, 6; de los principios y deberes éticos del servidor público, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, obediencia, lealtad; Art. 7 inc. 1, 2, 4, 6; deberes del empleado público, neutralidad, transparencia, ejercicio adecuado del cargo, responsabilidad; Código de Ética de la Función Pública.

Que, el órgano instructor competente para las investigaciones del Procedimiento Administrativo Disciplinario y responsable de las actuaciones conducentes a la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria, de conformidad con el literal b) Artículo 93.1, Decreto Supremo No 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley No 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, en uso de facultades y atribuciones conferidas por Resolución Gerencial No 0212-2024-GRCUSCO/GERAGRI, de fecha 13 de mayo 2024, y el ROF-2020, Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional No 176-2020-GR/CR/GR-CUSCO, Art.407, inc.H.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor TAP. Demetrio Araujo Calderon encargado de la sede Agraria de Pilcopata, de la Agencia Agraria de Paucartambo.

ARTICULO SEGUNDO. – El señor nominado en el Artículo Primero de la presente Resolución Administrativa, podrá formular el descargo personal por escrito dentro del plazo de cinco (05) días hábiles y acceder a los documentos del expediente para ejercer su derecho de defensa.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar con la presente Resolución Administrativa al servidor nominado en el Artículo Primero a través del Área de Transcripciones y las dependencias administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR